



Corpoguajira

AUTO N° 1305 DE 2018

(18 DE SEPTIEMBRE)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE ONCE (11) ARBOLES UBICADOS EN LA CALLE 2 ENTRE CARRERA 14 Y 15, BARRIO VILLA LUZ II, EN EL MUNICIPIO DE BARRANCAS - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio recibido en la Territorial Sur con el Radicado No. ENT-3789 del 14 de junio de 2018, al señor JORGE ALBERTO CERCHIARIO, Alcalde Municipal de Barrancas, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.790.436, solicitó permiso de aprovechamiento de árboles aislados para la intervención con tala de once (11) árbol localizado en la Calle 2 entre Carreras 14 y 15, Barrio Villa Luz II, del Municipio De Barrancas- La Guajira.

Que por tratarse de árboles ubicado en espacio público se envió oficio SAL 3094 del 11 de julio de 2018 al señor JORGE ALBERTO CERCHIARIO, Alcalde Municipal de Barrancas, consistente en una información adicional de solicitud de permiso de aprovechamiento de árboles aislados y la respectiva liquidación de la evaluación de los árboles; posteriormente el día 21 de agosto de 2018, bajo el radicado No. Ent-5594, se allega el soporte de pago por los servicios de evaluación, debidamente efectuada a la cuenta de BANCOLOMBIA y la documentación faltante para el debido trámite del permiso solicitado.

Que mediante Auto No. 1247 del 10 de septiembre de 2018, por el cual se avoca conocimiento y se ordena una visita de evaluación ambiental para atender solicitud de permiso para el aprovechamiento de árboles aislados, ubicados en la calle 2 entre carreras 14 y 15, barrio villa luz II, en el municipio de barrancas- la Guajira; y se dictan otras disposiciones.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visita de inspección ocular el pasado 11 de septiembre de 2018, a los sitios de interés, procediendo a rendir el Informe Técnico No. INT-4745 del 14 de septiembre de 2018, en el que se establece lo siguiente:

(...)

UBICACIÓN SATELITAL VISITA TÉCNICA:

Orden de visita: Auto de trámite No. 1247 del 10 de septiembre de 2018

Acompañante: Francisco Javier Pinto (Representante Consorcio Cancha Vila Luz)

Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie: los individuos arbóreos se encuentran ubicados en predios de dominio público, en la cancha de futbol del barrio villa luz, Coordenadas Geográficas Ref: 10°56'52.76"N 72°47'39.13"O¹, Casco Urbano, Municipio de Barrancas, departamento La Guajira.



Fig. 1 Ubicación satelital de los individuos arbóreos de la Especie Neem (*Azadirachta Indica*). Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

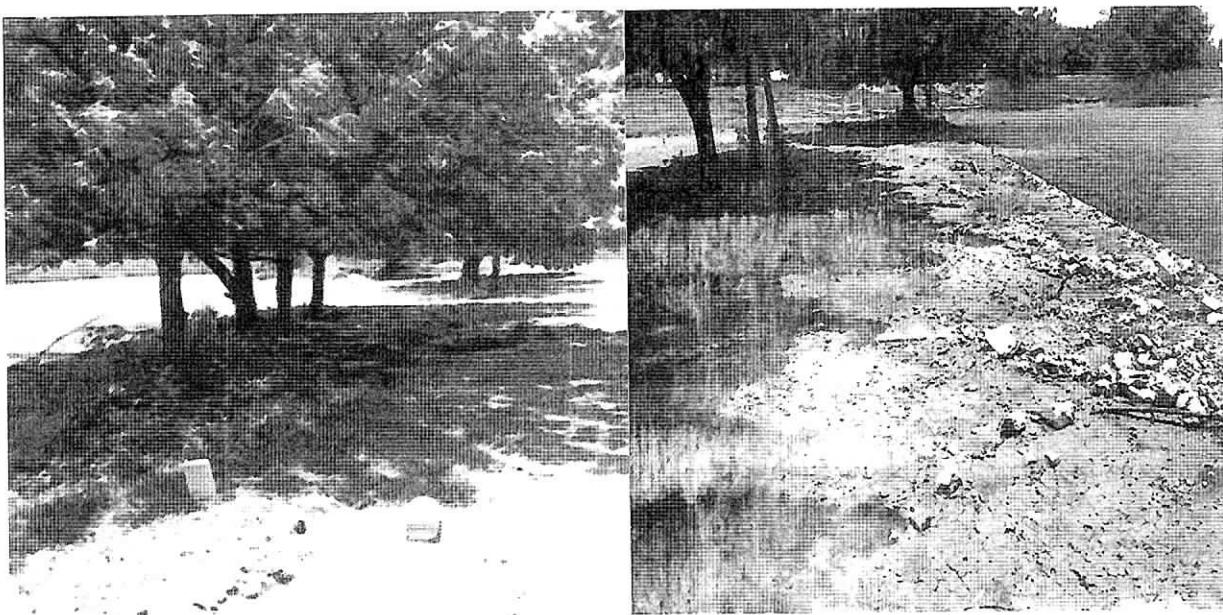
OBSERVACIONES:

- 1. Árboles (1) Individuos Arbóreos Especie Neem (*Azadirachta Indica*), Coord. Geog. Ref. 72°47'41.04" O 10°56'51.75" N (Datum WGS84)**

Individuo arbóreo de la especie Neem (*Azadirachta Indica*) ubicado en terreno de dominio público, a una distancia de 3.70 metros de la cancha deportiva, con altura aproximada de 4.5 metros (m), en buen estado fitosanitario y CAP de 61.5 centímetros (cm).

Tabla N° 2 Cálculo de Biomasa

No.	Nombre Común	Nombre científico	Familia	Nº Rama	CAP (cm)	DAP		Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen Total ind. (m3)	Ubicación Espacio
						cm	m				
1	Neem	<i>Azadirachta Indica</i>	MELIACEAE	1	61.5	19.58	0.20	4.5	0.7	0.094	PUBLICO



- 2. Árboles (3) Individuo Arbóreo Especie Neem (*Azadirachta Indica*), Coord. Geog. Ref. 72°47'40.99" O 10°56'51.25" N (Datum WGS84)**

Individuo arbóreo de la especie Neem (*Azadirachta Indica*) ubicado en terreno de dominio público, a una distancia de 2,46 metros de la cancha deportiva, con una bifurcación a los 20 cms, altura próxima de ambas ramas de 5 metros. el individuo arbóreo en buen estado fitosanitario y CAP de 51.6 centímetros (cms) de la rama Nº1 y 51.3 correspondiente a la rama Nº 2

Tabla N° 3 Calculo de Biomasa

No.	Nombre Común	Nombre científico	Familia	Nº Rama	CAP (cm)	DAP		Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen . (m3)	Ubicación Espacio
						cm	m				
3	Neem	<i>Azadirachta Indica</i>	MELIACEAE	2	51,6	16.42	0.16	0,16	0,70	0,074	PUBLICO
					51,3	16.33	0.16	0.16	0.70	0.073	



Corpoguajira

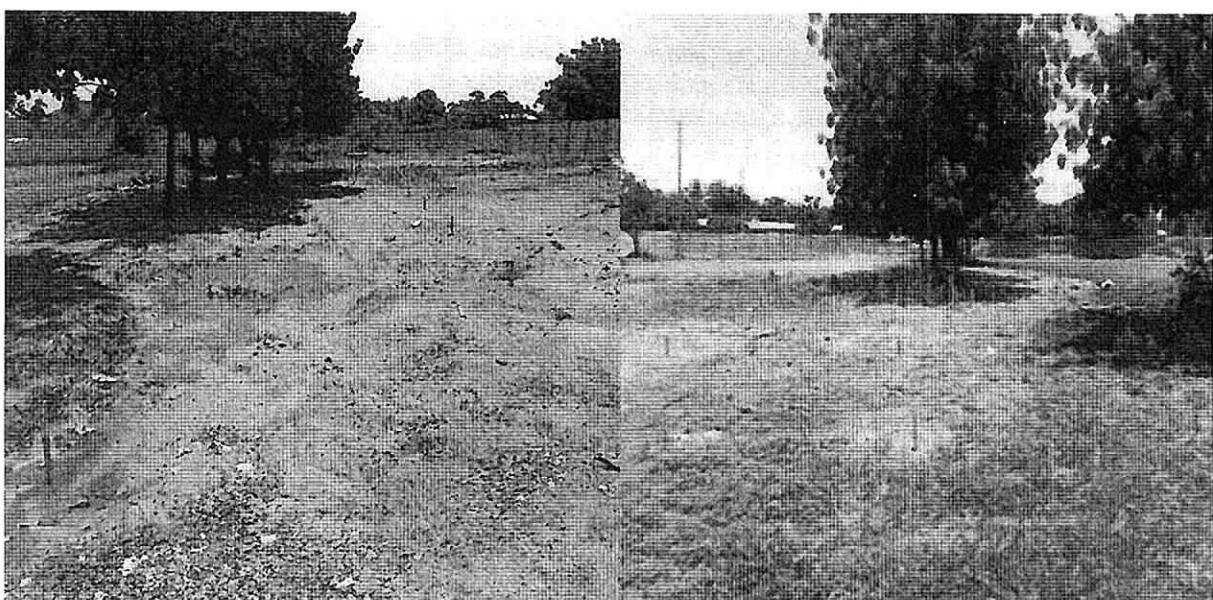


3. Árboles (3) Individuo Arbóreo Especie Neem (*Azadirachta Indica*), Coord. Geog. Ref. $72^{\circ}47'40.99''$ O $10^{\circ}56'51.25''$ N (Datum WGS84)

Individuo arbóreo de la especie Neem (*Azadirachta Indica*) ubicado en terreno de dominio público, a una distancia de 2,46 metros de la cancha deportiva, con una bifurcación a los 20 cms, altura próxima de ambas ramas de 5 metros, el individuo arbóreo en buen estado fitosanitario y CAP de 51.6 centímetros (cms) de la rama Nº1 y 51,3 correspondiente a la rama Nº 2

Tabla Nº 3 Calculo de Biomasa

No.	Nombre Común	Nombre científico	Familia	Nº Rama	CAP (cm)	DAP		Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m ³)	Ubicación Espacio
						cm	m				
3	Neem	<i>Azadirachta Indica</i>	MELIACEAE	2	51,6	16,42	0,16	0,16	0,70	0,074	PÚBLICO
					51,3	16,33	0,16	0,16	0,70	0,073	

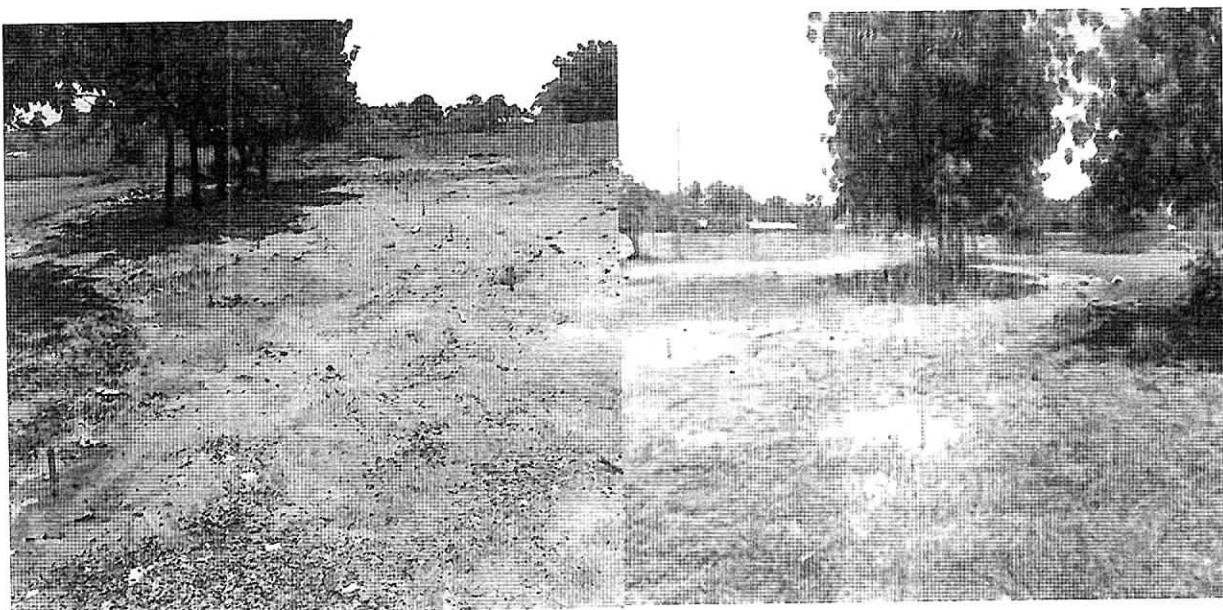


4. Árboles (4) Individuos Arbóreos Especie Neem (*Azadirachta Indica*), Coord. Geog. Ref. 72°47'41.11" O 10°56'50.97" N (Datum WGS84)

Individuo arbóreo de la especie Neem (*Azadirachta Indica*) ubicado en terreno de dominio público, a una distancia de 5,65 metros de la cancha deportiva, con altura aproximada de 5 metros (m), en buen estado fitosanitario y CAP de 78,5 centímetros (cm).

Tabla N^a 4 Calculo de Biomasa

No.	Nombre Común	Nombre científico	Familia	Nº Rama	CAP (cm)	DAP		Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m ³)	Ubicación Espacio
						cm	m				
4	Neem	<i>Azadirachta Indica</i>	MELIACEAE	1	78,5	24,99	0,25	5	0,7	0,172	PUBLICO



5. Árboles (5) Individuos Arbóreos Especie Neem (*Azadirachta Indica*), Coord. Geog. Ref. 72°47'41.07" O 10°56'50.81" N (Datum WGS84)

Individuo arbóreo de la especie Neem (*Azadirachta Indica*) ubicado en terreno de dominio público, a una distancia de 5,80 metros de la cancha deportiva, con altura aproximada de 4 metros (m), en buen estado fitosanitario y CAP de 64 centímetros (cm).

Tabla N^o 5 Calculo de Biomasa

No.	Nombre Común	Nombre científico	Familia	Nº Rama	CAP (cm)	DAP		Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen Total ind. (m ³)	Ubicación Espacio
						cm	m				
5	Neem	<i>Azadirachta Indica</i>	MELIACEAE	1	64	20,37	0,20	4	0,7	0,091	PUBLICO

6. Árboles (6) Individuos Arbóreos Especie Neem (*Azadirachta Indica*), Coord. Geog. Ref. 72°47'41.10" O 10°56'51.75" N (Datum WGS84)

Individuo arbóreo de la especie Neem (*Azadirachta Indica*) ubicado en terreno de dominio público, a una distancia de 7,39 metros de la cancha deportiva, con altura aproximada de 5 metros (m), en buen estado fitosanitario y CAP de 70,8 centímetros (cm).



Corpoguajira

Tabla N° 6 Calculo de Biomasa

No.	Nombre Común	Nombre científico	Familia	Nº Rama	CAP (cm)	DAP		Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen Total ind. (m3)	Ubicación Espacio
						cm	m				
6	Neem	<i>Azadirachta Indica</i>	MELIACEAE	1	70,8	22,54	0,23	5	0'7	0,140	PUBLICO

7. Árboles (7) Individuos Arbóreos Especie Neem (*Azadirachta Indica*), Coord. Geog. Ref. 72°47'41.02" O 10°56'50.54" N (Datum WGS84)

Individuo arbóreo de la especie Neem (*Azadirachta Indica*) ubicado en terreno de dominio público, a una distancia de 5,20 metros de la cancha deportiva, con altura aproximada de 5 metros (m), en buen estado fitosanitario y CAP de 106 centímetros (cm).

Tabla N° 7 Cálculo de Biomasa

No.	Nombre Común	Nombre científico	Familia	Nº Rama	CAP (cm)	DAP		Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen Total ind. (m3)	Ubicación Espacio
						cm	m				
7	Neem	<i>Azadirachta Indica</i>	MELIACEAE	1	106	33,74	0,34	5	0'7	0,313	PUBLICO

8. Árboles (8) Individuos Arbóreos Especie Neem (*Azadirachta Indica*), Coord. Geog. Ref. 72°47'41.11" O 10°56'50.43" N (Datum WGS84)

Individuo arbóreo de la especie Neem (*Azadirachta Indica*) ubicado en terreno de dominio público, a una distancia de 8,91 metros de la cancha deportiva, presenta bifurcación a los 100 cms a la altura del suelo, con altura ambas ramas de 5,5 metros (m), en buen estado fitosanitario y CAP en la rama Nº1 de 75,6 centímetros (cm) y en la rama Nº 2 106,3 cms

Tabla N° 8 Calculo de Biomasa

No.	Nombre Común	Nombre científico	Familia	Nº Rama	CAP (cm)	DAP		Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen Total (m3)	Ubicación Espacio
						cm	m				
8	Neem	<i>Azadirachta Indica</i>	MELIACEAE	2	75,6	24,06	0,24	5,5	0,7	0,175	PUBLICO
					106,3	33,84	0,34	5,5	0,7	0,346	

9. Árboles (9) Individuos Arbóreos Especie Neem (*Azadirachta Indica*), Coord. Geog. Ref. 72°47'41.00" O 10°56'50.34" N (Datum WGS84)

Individuo arbóreo de la especie Neem (*Azadirachta Indica*) ubicado en terreno de dominio público, a una distancia de 2 metros de la cancha deportiva, con altura aproximada de 5 metros (m), en buen estado fitosanitario y CAP de 80,5 centímetros (cm).

Tabla N° 9 Calculo de Biomasa

No.	Nombre Común	Nombre científico	Familia	Nº Rama	CAP (cm)	DAP		Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen Total ind. (m3)	Ubicación Espacio
						cm	m				
9	Neem	<i>Azadirachta Indica</i>	MELIACEAE	1	80,5	25,62	0,26	5	0'7	0,180	PUBLICO

10. Árboles (10) Individuos Arbóreos Especie Neem (*Azadirachta Indica*), Coord. Geog. Ref. 72°47'40.86" O 10°56'50.01" N (Datum WGS84)

Individuo arbóreo de la especie Neem (*Azadirachta Indica*) ubicado en terreno de dominio público, a una distancia de 2,06 metros de la cancha deportiva, con altura aproximada de 5 metros (m), en buen estado fitosanitario y CAP de 82,5 centímetros (cm).

Tabla Nº 10 Calculo de Biomasa

No.	Nombre Común	Nombre científico	Familia	Nº Rama	CAP (cm)	DAP		Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen Total ind. (m3)	Ubicación Espacio
						cm	m				
10	Neem	<i>Azadirachta Indica</i>	MELIACEAE	1	82.5	26,26	0,26	5	0.7	0,190	PUBLICO

11. Árboles (11) Individuos Arbóreos Especie Neem (*Azadirachta Indica*), Coord. Geog. Ref. 72°47'40.81" O 10°56'49.55" N (Datum WGS84)

Individuo arbóreo de la especie Neem (*Azadirachta Indica*) ubicado en terreno de dominio público, a una distancia de 2,63 metros de la cancha deportiva, con altura aproximada de 5,5 metros (m), en buen estado fitosanitario y CAP de 111 centímetros (cm).

Tabla Nº 11 Calculo de Biomasa

No.	Nombre Común	Nombre científico	Familia	Nº Rama	CAP (cm)	DAP		Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen Total ind. (m3)	Ubicación Espacio
						cm	m				
11	Neem	<i>Azadirachta Indica</i>	MELIACEAE	1	111	35,33	0,35	5.5	0.7	0.377	PUBLICO

CONCEPTO TÉCNICO

Se inspeccionaron once (11) Individuos arbóreos de la especie Neem (*Azadirachta Indica*) perteneciente a la Familia MELIACEAE, vivos en buen estado fitosanitario con un volumen de biomasa total 4,195 m3; esta especie es introducida, originaria del continente asiático ya que se ha adaptado a las condiciones de suelo y clima de la región, desarrollándose en regiones tropicales y subtropicales.

Los once (11) individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, aledaña al escenario deportivo Villa Luz, más exactamente detrás de las graderías. Coordenadas Geográficas Ref: 10°56'.51.75" N 72°47'41.04" O 10°56'49.55" N, 72°47'40.81" O esta solicitud se allega con la necesidad de obras de ampliación y adecuación del escenario público en el municipio de Barrancas.

Así mismo, teniendo en cuenta que según el Decreto 1791 de 1996, en su ARTICULO 57. **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos** que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.

ARTICULO 58. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.



PARAGRAFO. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.

SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO ASÍ:

No.	Nombre Común	Nombre científico	Familia	Nº Rama	CAP (cm)	DAP		Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen Total Ind. (m3)	Ubicación Espacio
						cm	m				
1	NEEM	<i>Azadirachta Indica</i>	MELIACEAE	1	61,5	19,58	0,20	4,5	0'7	0,094	PUBLICO
2	NEEM	<i>Azadirachta Indica</i>	MELIACEAE	1	88,7	28,23	0,28	4,5	0'7	0,197	PUBLICO
3	NEEM	<i>Azadirachta Indica</i>	MELIACEAE	2	51,6	16,42	0,16	0,16	0,70	0,074	PUBLICO
					51,3	16,33	0,16	0,16	0,70	0,073	PUBLICO
4	NEEM	<i>Azadirachta Indica</i>	MELIACEAE	1	78,5	24,99	0,25	5	0'7	0,172	PUBLICO
5	NEEM	<i>Azadirachta Indica</i>	MELIACEAE	1	64	20,37	0,20	4	0'7	0,091	PUBLICO
6	NEEM	<i>Azadirachta Indica</i>	MELIACEAE	1	70,8	22,54	0,23	5	0'7	0,140	PUBLICO
7	NEEM	<i>Azadirachta Indica</i>	MELIACEAE	1	106	33,74	0,34	5	0'7	0,313	PUBLICO
8	NEEM	<i>Azadirachta Indica</i>	MELIACEAE	2	75,6	24,06	0,24	5,5	0,7	0,175	PUBLICO
					106,3	33,84	0,34	5,5	0,7	0,346	PUBLICO
9	NEEM	<i>Azadirachta Indica</i>	MELIACEAE	1	80,5	25,62	0,26	5	0'7	0,180	PUBLICO
10	NEEM	<i>Azadirachta Indica</i>	MELIACEAE	1	82,5	26,26	0,26	5	0'7	0,190	PUBLICO
11	NEEM	<i>Azadirachta Indica</i>	MELIACEAE	1	111	35,33	0,35	5,5	0'7	0,377	PUBLICO

Tabla 1. Individuo arbóreo inspeccionado y evaluado.

(...)

(...)

Recomendaciones especiales

- a) En caso de ejecutarse el debido trámite y se otorgue el permiso de aprovechamiento, se recomienda y exige el buen manejo del apeo de los individuos arbóreos y su posterior manejo y disposición final de los residuos vegetales de la tala en el botadero autorizado como medida de prevención.
- b) Queda totalmente prohibido la disposición ilegal de los residuos vegetales de la tala en botaderos irregulares, vías rurales y urbanas del Municipio. (...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Que de las actuaciones administrativas se deben desarrollar de acuerdo a los principios consagrados en ley 1437 de 2011, en particular, lo estipulado en los numerales: 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares; numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa; numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que es deber del Municipio garantizar la vida y bienes de sus habitantes, ante la situación de inminente peligro aducida por los solicitantes y conceptuada por el técnico que realizó la visita por parte de la Corporación, lo cual evidencia una amenaza a la seguridad pública.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira -- CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de Aprovechamiento Árboles Aislados al MUNICIPIO DE BARRANCAS NIT: 800.099.223-3, para la intervención con tala de once (11) arboles ubicados en la Calle 2 entre Carrera 14 y 15, Barrio Villa Luz II, en el Municipio de Barrancas - La Guajira, en Coordenadas Geográficas Ref: 10°56'52.76"N 72°47'39.13"O (Datum WGS84), identificado en la parte motiva del presente acto administrativo así:

No.	Nombre Común	Nombre científico	Familia	Nº Rama	CAP (cm)	DAP		Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen Total Ind. (m3)	Ubicación Espacio
						cm	m				
1	NEEM	Azadirachta Indica	MELIACEAE	1	61.5	19.58	0.20	4.5	0.7	0.094	PUBLICO



Corpoguajira

2	NEEM	<i>Azadirachta Indica</i>	MELIACEAE	1	88,7	28,23	0,28	4,5	0'7	0,197	PUBLICO
3	NEEM	<i>Azadirachta Indica</i>	MELIACEAE	2	51,6	16,42	0,16	0,16	0,70	0,074	PUBLICO
					51,3	16,33	0,16	0,16	0,70	0,073	
4	NEEM	<i>Azadirachta Indica</i>	MELIACEAE	1	78,5	24,99	0,25	5	0'7	0,172	PUBLICO
5	NEEM	<i>Azadirachta Indica</i>	MELIACEAE	1	64	20,37	0,20	4	0'7	0,091	PUBLICO
6	NEEM	<i>Azadirachta Indica</i>	MELIACEAE	1	70,8	22,54	0,23	5	0'7	0,140	PUBLICO
7	NEEM	<i>Azadirachta Indica</i>	MELIACEAE	1	106	33,74	0,34	5	0'7	0,313	PUBLICO
8	NEEM	<i>Azadirachta Indica</i>	MELIACEAE	2	75,6	24,06	0,24	5,5	0,7	0,175	PUBLICO
					106,3	33,84	0,34	5,5	0,7	0,346	
9	NEEM	<i>Azadirachta Indica</i>	MELIACEAE	1	80,5	25,62	0,26	5	0'7	0,180	PUBLICO
10	NEEM	<i>Azadirachta Indica</i>	MELIACEAE	1	82,5	26,26	0,26	5	0'7	0,190	PUBLICO
11	NEEM	<i>Azadirachta Indica</i>	MELIACEAE	1	111	35,33	0,35	5,5	0'7	0,377	PUBLICO

ARTICULO SEGUNDO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO TERCERO: EL MUNICIPIO DE BARRANCAS NIT: 800.099.223-3 asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal el MUNICIPIO DE BARRANCAS NIT: 800.099.223-3, por la TALA de los árboles a intervenir, deberá sembrar la cantidad de (22) individuos arbóreos, en zonas verdes privadas o públicas, se recomiendan especies poco agresivas con el sistema radicular y no caducifolias con su follaje, de manera que no genere a futuro problemas con el follaje, se recomienda establecer especies ornamentales o frutales, tales como Mango (*Mangifera indica*), Maíz Tostado (*Coccoloba lehmannii*); nativas de la región, en buen estado fitosanitario y una altura entre 1.0 y 1.50 metros, con sus respectivos protección, previa conciliación con la corporación. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: EL MUNICIPIO DE BARRANCAS NIT: 800.099.223-3, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los (18) días del mes de septiembre de 2018.


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARÍZ

Director Territorial del Sur

Proyectó: M.Peralta - Abogado Contratista

